

18544 *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un modems para la transmisión de datos, fabricado por «Standard Eléctrica», en su instalación industrial ubicada en factoría de Toledo.*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Ramírez de Prado, 5, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un modems para la transmisión de datos, fabricado por «Standard Eléctrica», en su instalación industrial ubicada en factoría de Toledo;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave E861244032 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave MDD 1990 19/86-C han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1070/1986, de 9 de mayo.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GMD-0002 con fecha de caducidad del día 6 de abril de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 6 de abril de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Presentación física.
Segunda. Descripción: Tipo de transmisión.
Tercera. Descripción: Protocolo/Velocidad de transmisión (-, bits/s).

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Standard», modelo MD-1200.

Características:

Primera: Tarjeta.
Segunda: Asíncrono/Síncrono/Dúplex/Semidúplex.
Tercera: V23/1200

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

18545 *RESOLUCION de 12 de junio de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los cementos y las cales.*

Vista la petición documentada de fecha 20 de febrero de 1987 (Registro de Entrada número 1883), presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los cementos y las cales.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir las funciones de normalización en el ámbito de los cementos y las cales.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 80 «Cementos y cales».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18546 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 97/1986, interpuesto por don Francisco Minaya García.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete con fecha 5 de febrero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 97/1986, interpuesto por don Francisco Minaya García, sobre complemento de destino, nivel 22; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Minaya García, contra la resolución del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 21 de junio de 1985, por acto firme y consentido; todo ello sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18547 *ORDEN de 19 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 85.549, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.146, promovido por don Rafael Carmona Luque y don Salvador López Romero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 18 de abril de 1986 sentencia firme en el recurso de apelación número 85.549, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.146, promovido por don Rafael Carmona Luque y don Salvador López Romero, sobre adjudicación de viviendas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Rafael Carmona Luque y don Salvador López Romero contra la sentencia dictada el 24 de febrero de 1984 por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dichos litigantes contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se resolvió el concurso a que se refiere la litis y la desestimación presunta del recurso de alzada presentado, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18548 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de becas en el extranjero para la formación de personal investigador en temas agrarios.*

Primera. Objeto de las becas. Las becas están destinadas a:

a) Licenciados o Ingenieros, Doctores o no, que deseen obtener el grado de Doctor o un «master» en una Universidad extranjera o simplemente adquirir formación científica para desarrollar acciones prioritarias de investigación agraria en nuestro país.

Segunda. *Acciones prioritarias.* Los temas a desarrollar con las becas convocadas corresponderá a las siguientes áreas prioritarias:

- Cereales (mejora, agronomía, tecnología, etc.).
- Leguminosas (mejora, agronomía, tecnología, etc.).
- Conservación del medio natural.
- Producción bovina.
- Producción ovina y caprina.
- Enología.
- Economía y Sociología Agrarias.

Tercera. *Requisitos de los solicitantes.* Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en el momento de solicitar las becas.
- c) Poseer un buen conocimiento de los idiomas inglés, francés o alemán, lo que se acreditará documentalmente.
- d) Aportar un documento que avale la admisión en un Centro de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, durante el período de formación en España, en el caso de que le sea concedida la beca.

Se consideran méritos preferentes: Tener un compromiso de admisión del Centro de Investigación extranjero donde se pretende desarrollar la beca. Poseer conocimientos y experiencias en la materia de la beca por la que se opta. Haber disfrutado con aprovechamiento de alguna beca de formación de personal investigador.

Cuarta. *Características de las becas.* Estas becas tendrán un primer período de formación en Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o dependientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tutelado por un investigador de los mismos.

Se condicionará la concesión de la segunda parte de la beca (salida al extranjero), a la superación de ese primer período de formación.

Dicha circunstancia será acreditada por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a la vista del informe del tutor correspondiente.

La adjudicación de estas becas crea una incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos españoles, por lo que el solicitante deberá renunciar a ellas en el caso de que le fuera concedida una de las que se anuncia por la presente Resolución.

Quinta. *Dotación económica.* La dotación de las becas comprende:

a) Para el período de formación en España: Retribución mensual de 70.000 u 85.000 pesetas, según se trate o no de no Doctores o Doctores, respectivamente.

b) Para el período de formación en el extranjero:

1. Retribución mensual variable según el país en que esté ubicado el Centro de Investigación Extranjero; agrupándose los países a estos efectos, según lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» del 16):

- Países de la zona A: 160.000 pesetas.
- Países de la zona B: 140.000 pesetas.
- Países de la zona C: 120.000 pesetas.

2. Billeto de ida y vuelta en avión, en la tarifa más económica, desde su residencia habitual hasta el lugar de destino, por la ruta más directa, para el becario y, en las mismas condiciones, para el cónyuge, en el caso de que dicho familiar acompañe al becario durante el período de la beca.

3. Abono de la matrícula u otros derechos de carácter análogo exigidos por el Centro donde se va a desarrollar la beca.

4. Asignación, hasta un importe máximo de 60.000 pesetas, por año, para la adquisición de libros, material de laboratorio y escritorio, etc.

Sexta. *Duración.* Las becas se concederán por un período de un año. No obstante, podrán ser prorrogadas por períodos anuales, hasta una duración máxima total de cuatro años, si se acreditara aprovechamiento y existiese dotación presupuestaria suficiente, sin que en ningún caso la duración del período de formación en España sea superior a seis meses.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos para ello.

Séptima. *Carácter.* La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o el Centro que ostente la tutoría, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro de Investigación nacional o extranjero donde lleven a cabo su trabajo, según la fase de desarrollo de la beca.

Octava. *Solicitudes.* Las solicitudes indicando el área o áreas a las que se concurre, de acuerdo con lo señalado en la norma segunda, acompañando certificación acreditativa de la titulación exigida y expediente académico, curriculum vitae, documentos justificativos de los idiomas de interés científico conocidos y cuantos otros datos que, siendo de interés para la convocatoria, se puedan aportar documentalmente, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sito en la calle José Abascal, número 56, 6.ª planta, Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta las catorce horas del día 25 de septiembre de 1987.

Novena. *Selección de los candidatos.* La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director Técnico de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Vocales: Cuatro científicos de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, designados por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Adolfo Martínez Gimero.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

MINISTERIO DE CULTURA

18549 *RESOLUCION de 10 de julio de 1987, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementan en 40.300.000 pesetas, la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º, 1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, este Instituto por Resolución de 30 de abril del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), incrementó la reserva inicial de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía, en 275.000.000 de pesetas, para atender el pago de las subvenciones anticipadas a conceder en el transcurso del vigente ejercicio económico, al amparo y conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del citado Real Decreto.

Sin embargo, el elevado número y la estimable calidad de los proyectos presentados en demanda de dichas subvenciones, hace aconsejable aumentar de nuevo dicha reserva de crédito, para atender las necesidades de la industria cinematográfica.

En su virtud, este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º, 1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, ha resuelto incrementar en 40.300.000 pesetas, la reserva de crédito en el Fondo de Protección a la Cinematografía para el presente ejercicio económico para la concesión de subvenciones anticipadas con carácter reintegrable, a conceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.